



Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0605
RADICADO N° 2017-00453-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por la señora ESTELA PIEDRAHITA VARGAS, como agente oficiosa del menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 03 de noviembre de 2017 esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S:

“... PRIMERO: TUTELAR a la señora JUDIT ESTELA PIEDRAHITA VARGAS, como agente oficiosa del menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, identificada con C.C. 1.031.943.316, el derecho fundamental a la salud consagrado en el artículo 44 de la constitución Nacional.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Juan David Arteaga Flórez, o por quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente proveído, si aún no lo ha realizado, garantizar de forma efectiva la prestación del servicio médico denominado CONSULTA DE CONTROL POR GENETICA HUMANA, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: AUTORIZAR a la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., el recobro ante la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, por el servicio médico ordenado, y por los derivados del tratamiento integral en caso de ser NO POS.”

RADICADO N° 2017-00453-00

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que desde el pasado 14 de octubre de 2021 requiere de una autorización para el servicio de cita de control con la especialidad Genética médica y no ha sido posible.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 11 de agosto 2023 procedió este despacho a en virtud a lo informado en el comunicado EXTCSJANT23-10114, en el cual se dispuso notificarle en cualquier actuación, al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, Agente Especial Interventor de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., encargado de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada.

Teniendo en cuenta que hasta ahora no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien ostenta el cargo de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien ostenta el cargo de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón

RADICADO N° 2017-00453-00

del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8734ed14625c9235155ee5867c24a985a68a286486f7c46d8312b795072c1aab**

Documento generado en 16/08/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>